Firmado digitalmente por: DEL AGUILA MARCHENA Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2023 16:57:09-0500

RESOLUCION DE GERENCIA N°077-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 29AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 01218-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción Nº 1071-2022-MSB-GM-GSH-UF; la Correspondencia Nº 013958-2022:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.09.2022, el fiscalizador a cargo constató en la Av. Canada Nº 1976 (Mz A-1 Lt 17) Urb. San Juan Masias- San Borja, con el apoyo del personal de la Unidad de Salud Publica, bebidas de gaseosas con fecha de vencimiento expirada, no apto para el consumo humano, procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 1218-2022-MSB-GM-GSH-UF/JBR y la Papeleta de Imputación N° 1218-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de MIIA MERCADO SILVERA identificada con D.N.I. N° 77822829, *"Por tenencia, almacenamiento y/o comercialización de alimentos y bebidas sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio, con la fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envases abollados, deteriorados oxidados, adulterados, contaminados, sin rotulo, descompuestos, alterados y/o de origen desconocido, no apto para consumo humano, si se trata de:b) Minimarkets, bodegas y afines",* infracción de Código O-003, regulada en la Ordenanza Nº 589-MSB;

De la revisión de los actuados, se verifica que la administrada MIIA MERCADO SILVERA, presento descargo contra la papeleta de imputación el 21.09.2022 la Correspondencia Nº 013958-2022, argumentando que las bebidas encontradas se encontraban separadas a la espera de su retiro y próximo cambio a cargo de su proveedor CBC Market, solicitando se declare nula la notificación preventiva N 7813 por haberse subsanado dentro de los plazos establecidos;

De la evaluación del descargo y trascurrido el plazo establecido en el artículo 20°de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe Final de Instrucción N°1071-2023-MSB-GM-GSH-UF en cual determina conforme al principio de licitud y al numeral 5 del articulo 255 del TUO de la Ley 27444 la no existencia de la infracción y el archivo del procedimiento administrativo;

Con fecha19.10.2022 se notificó el Informe Final de Instrucción N°1071-2022-MSB-GM-GSH-UF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la verificación de los argumentos expuestos por la administrada y medios probatorios adjuntos por la parte notificada, y lo recomendado en el Informe Final de instrucción N°1071-2022-MSB-GM-GSH-UF así como de argumentado por la administrado en la Correspondencia Nº 013958-2022, se evidencia que los medios probatorios que sirven de sustento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador no constituyen documentos idóneos para acreditar que la infracción fue cometida por MIIA MERCADO SILVERA;

Por tanto, de conformidad con el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del articulo IV [1] y el Principio de Razonabilidad[2] regulado en el numeral 1.4.del mismo articulo regulado en el Texto Único Ordenando de la Ley Nº27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción O-003;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1218-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la MIIA MERCADO SILVERA identificada con D.N.I. N° 77822829, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

---

[1] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

[2] **1.4. Principio de razonabilidad. -** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a MIIA MERCADO SILVERA identificada con D.N.I. N° 77822829, en el domicilio ubicado en la Av. Canada Nº 1976 (Mz A-1 Lt 17) Urb. San Juan Masias- San Borja, domicilio registrado en la Correspondencia Nº 013958-2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor para que evalué el inicio de procedimiento administrativo sancionador ante la infracción detectada el 14.09.2022, por lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps